

Por consecuencia de la creación de este nuevo Ministerio, ha quedado extinguido el cargo de Ministro Adjunto para las Regiones, a quien correspondía la Presidencia de la mayor parte de las Comisiones Mixtas de transferencias de competencias del Estado a los diferentes Entes preautonómicos constituidas en la actualidad.

Por causa de la reestructuración del Gabinete, producida el día cinco de abril, los titulares de la Presidencia de otras Comisiones Mixtas han pasado a ocuparse de otras misiones en la organización del Estado.

Por todo ello, parece conveniente centralizar en el órgano específicamente competente la Presidencia de las citadas Comisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—La Presidencia de todas las Comisiones Mixtas de transferencias de competencias de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos corresponderá al Ministro de Administración Territorial.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLOCA RODRIGO

**11032** CORRECCION de errores del Real Decreto 814/1979, de 20 de abril, por el que se convocan Elecciones Municipales parciales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 21 de abril de 1979, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el anexo mencionado.

#### ANEXO

Relación de Municipios, por provincias, en los cuales deberán efectuarse Elecciones Municipales parciales

Provincia	Municipio	Población de derecho	Número de Concejales
Alava.	Bernedo.	787	7
Albacete.	Ninguno.		
Alicante.	Benasau.	271	7
Almería.	Ninguno.		
Ávila.	Arevalillo.	301	7
	Cabezas del Villar.	850	7
	Casas del Puerto de Villatoro.	178	5
	Hoyorredondo.	328	7
	Mengamuñoz.	119	5
	Mirón, El.	558	7
	Navacepedilla de Corneja.	280	7
	Navaescorial.	209	5
	Navalosa.	765	7
	Neila de San Miguel.	228	5
	Pajares de Adaja.	258	7
	Pozanco.	102	5
	S. Bartolomé de Corneja.	287	7
	S. Lorenzo de Tormes.	183	5
	Santa María de los Caballeros.	581	7
	Vadillo de la Sierra.	454	7
	Velayos.	411	7
	Villafranca de la Sierra.	402	7
	Villanueva del Campillo.	367	7
	Villar de Corneja.	180	5
Badajoz.	Ninguno.		
Baleares.	Ninguno.		
Barcelona.	Puigdalba.	318	7
Burgos.	Baños de Valdearados.	788	7
	Basconillos del Tozo.	690	7
	Cabezón de la Sierra.	73	5
	Carcedo de Bureba.	90	5
	Castil de Carrias.	1	—
	Celada del Camino.	130	5
	Cueva de Roa, La.	204	5
	Fresno de Rietirón.	352	7
	Hontoria de la Cantera.	222	5
	Hontoria de Valdearados.	412	7
	Quintanilla San García.	218	5
	Redecilla del Campo.	230	5
	Rublacado de Abajo.	62	5

Provincia	Municipio	Población de derecho	Número de Concejales
Burgos.	Junta de San Martín de Losa.	225	3
	S. Martín de Rubiales.	545	7
	Sordillos.	74	5
	Valmaia.	63	5
	Vallarta de Bureba.	172	5
	Villaespaña.	58	5
	Villalba de Duero.	588	7
	Villanueva de Gumiel.	398	7
	Villaverde del Monte.	287	7
	Villorobe.	255	7
Cáceres.	Mesas de Ibor.	305	7
Cádiz.	Ninguno.		
Castellón.	Castell de Cabres.	45	5
	Chovar.	429	7
	Villafranca del Cid.	3.242	11
	Ninguno.		
Ciudad Real.	Ninguno.		
Córdoba.	Ninguno.		
Coruña, La.	Ninguno.		
Cuenca.	Abía de la Obispalía.	175	5
	Cañamares.	629	7
	Gascueña.	344	7
	Pajaroncillo.	154	5
	Salmeroncillos, Los.	283	7
	Valdemorillo de la Sierra.	172	5
	Valdemoro de la Sierra.	244	5
	Aiguaviva.	407	7
Gerona.	Entidad Local Menor de: San Feliú de Boada.	120	—
	Ninguno.		
Granada.	Ninguno.		
Guadalajara.	Ninguno.		
Guipúzcoa.	Ninguno.		
Huelva.	Ninguno.		
Huesca.	Abizanda (parciales).	150	5
	Almunia de San Juan.	863	7
	Arguís (Parciales).	72	5
	Chalamera.	202	5
	Palo.	58	5
	Perarrúa.	205	5
	Pozán de Vero.	309	7
	Salas Altas.	532	7
	Salas Bajas.	259	7
	San Juan de Pian.	191	5
	Sena.	788	7
	Velilla de Cinca.	814	7
	Yésero.	88	5
Jaén.	Entidad Local Menor de: El Centenillo.	173	—
	Entidad Local Menor de: San Julián.	190	—
	Entidad Local Menor de: La Quintería.	587	—
León.	Castrotierra de Valmadrigal.	245	5
	Escobar de Campos.	132	5
	Lucillo.	842	7
	Valdesamario.	484	7
	Villagatón.	2.082	11
Lérida (1).	Granja de Escarpe (parciales).	1.162	9
Logroño.	Baños de Rioja.	198	5
	Leiva.	495	7
Lugo.	Ninguno.		
Madrid.	Gargantilla del Lozoya.	283	7
	Horcajuelo de la Sierra.	69	5
	Montejo de la Sierra.	192	5
	Robledillo de la Jara.	94	5
Málaga.	Ninguno.		
Murcia.	Ninguno.		
Navarra.	Adiós.	145	5
	Arano.	221	5
	Armañanzas.	178	5
	Burguf.	318	7
	Lanz.	157	5
	Zúñiga.	147	5
	Izalzu (Parciales).	84	5
	Petilla de Aragón (parciales).	98	5
Orense.	Ninguno.		
Oviedo.	Ninguno.		
Palencia.	Ninguno.		
Palmas, Las.	Ninguno.		
Pontevedra.	Ninguno.		
Salamanca.	Abigal de los Aceiteros.	328	7
	Arcediano.	175	5
	Arroyomuerto.	163	5
	Atalaya, La.	220	5
	Cabeza de Béjar, La.	223	5
	Carplo de Azaba.	197	5
	Casas del Conde, Las.	228	5
	Castellanos de Moriscos.	793	7

(1) Lérida: Entidades Locales de Arestuy, Bayasca y Montenerrió (Municipio de Llavorsó), y Arró (Municipio de Las Bordaas).

Provincia	Municipio	Población de derecho	Número de Concejales	Provincia	Municipio	Población de derecho	Número de Concejales		
Salamanca.	Ejeme.	307	7	Vizcaya.	Entidad Local Menor de Mendelka.	29			
	Fuenteliante.	205	5		Zamora.	Argañin.	176	5	
	Ladrada.	730	7			Cazorra.	129	5	
	Monsagro.	378	7			Coomonte de la Vega.	447	7	
	Navalmoral de Béjar.	157	5			Espadañedo.	507	7	
	Navamorales.	385	7			Maderal, El.	362	7	
	Navarredonda de Salvatierra.	43	5			Morales de Valverde.	571	7	
	Patencia de Negrilla.	287	7			Rábano de Aliste.	944	7	
	Parada de Arriba.	299	7			Roelos.	359	7	
	Pastores.	154	5			San Agustín del Pozo.	277	7	
	Peralejo de Arriba.	133	5			San Miguel del Valle.	450	7	
	Pino de Tormes, El.	194	5			San Pedro de Ceque.	860	7	
	Sabugo, El.	502	7			Santa Clara de Avedillo.	427	7	
	San Martín de Castañar.	484	7			Santa Colomba de las Monjas.	387	7	
	Santa María de Sando.	251	7			Santa María de Valverde.	172	5	
	Serradilla del Arroyo.	659	7			Valcabado.	352	7	
	Sierpe, La.	88	5			Vallesa de la Guareña.	410	7	
	Valdemierque.	91	5			Vega de Villalobos.	289	7	
	Zamarra.	317	7			Videmaia.	287	7	
	Ninguno.					Villalobos.	507	7	
	Santa Cruz de Tenerife.	Ninguno.					Villanueva de las Peras.	346	7
Ninguno.				Viñas.		468	7		
Santander.	Codorniz.	617	7	Zaragoza.	Alconchel de Ariza.	293	7		
	Laguna de Contreras.	107	7		Almochoel.	70	5		
Segovia.	Pajarejos.	71	5		Bubierca.	189	5		
	Zarzueta del Monte.	590	7		Calceña.	160	5		
Sevilla.	Ninguno.				Contamina.	100	5		
	Aldealseñor.	98	5		Fayos, Los.	249	5		
Soria.	Alpanseque.	199	5		Monreal de Ariza.	523	7		
	Baraona.	397	7		Mozota.	168	5		
	Carrascosa de la Sierra.	40	5		Oseja.	37	5		
	Losilla, La.	44	5		Purujosa.	35	5		
	Nepas.	142	5		Sobraduel.	608	7		
	Pañalcázar.	4	3		Villarroya de la Sierra.	1.088	9		
	Tarragona.	Blancafort.	500		7				
		Camarles (parciales).	2.759		11				
	Teruel.	Abaduj.	123		5				
		Báguena.	859		7				
Belmonte de Mezquín.		216	5						
Blesa.		252	7						
Corbalán.		163	5						
Cuevas de Almudén.		127	5						
Formiche Alto.		275	7						
Fuentes de Rubielos.		115	5						
Griegos.		203	5						
Hinojosa de Jarque.		290	7						
Jarque de la Val.		143	5						
Lidón.		158	5						
Mezquita de Jarque.		213	5						
Nogueraelas.		341	7						
Pancrudo.		384	7						
Singra.		170	5						
Toril y Masegosó.		74	5						
Tornos.		404	7						
Valbona.		239	5						
Valdecuena.		60	3						
Valdeltormo.		505	7						
Valjunquera.	619	7							
Vallecillo, El.	43	5							
Villafranca del Campo.	563	7							
Villar del Salz.	181	5							
Villastar.	473	7							
Visedo.	368	7							
Toledo.	Entidad Local Menor de: El Bernuy.	246	7						
	Ninguno.								
Valencia.	Benafarce.	137	5						
	Bercero.	353	7						
Valladolid.	Castromonte.	539	7						
	Ciguñuela.	400	7						
	Gatón de Campos.	111	5						
	Langayo.	636	7						
	Mota del Marqués.	652	7						
	Quintanilla del Molar.	126	5						
	Roturas.	80	5						
	San Llorente.	295	7						
	San Pedro de Latarcé.	824	7						
	Urones de Castroponce.	238	5						
	Villacarralón.	215	5						
	Villafrechós.	134	7						
	Villalba de la Lomá.	94	5						
	Villamuriel de Campos.	105	5						
	Villán de Tordesillas.	175	5						
	Vizcaya.	Entidad Local Menor de Reilandia.	78						
		Entidad Local Menor de Lendoño de Abajo.	57						
		Entidad Local Menor de Lendoño de Arriba.	26						

## MINISTERIO DE DEFENSA

**11033** REAL DECRETO 897/1979, de 10 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1809/1977, de 13 de mayo, sobre ascensos militares en el Ejército de Tierra.

Con el fin de posibilitar el cumplimiento de las condiciones necesarias para el ascenso, que permitan la adecuación a las circunstancias de cada momento derivadas de la organización del Ejército de Tierra y a los tiempos de permanencia en los distintos empleos de las Armas, previsibles en el futuro inmediato, se hace necesario introducir determinadas modificaciones en el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, y facilitar la permanente actualización de tales condiciones.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Defensa, aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las condiciones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta del apartado B) del artículo tercero del Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, que quedarán redactadas como sigue:

«Primera.—Aprobar el Curso de Aptitud para el ascenso a la categoría de Jefe (al empleo de Comandante) y haber cumplido, en uno o entre los dos empleos de Oficial, cinco años de mando de Unidad armada de las comprendidas en el apartado dos del grupo I definido en el artículo sexto de este Real Decreto; de ellos, uno, como mínimo, en el empleo de Capitán y precisamente al mando de Unidad tipo Compañía o Sección Táctica de alumnos en las Academias Militares.

El curso será realizado en el empleo de Capitán. En los Cuerpos sólo se exigirá el curso de aptitud en aquellos que se estime necesario.

Tercera.—Para el ascenso al empleo de General de Brigada, de las Armas, haber superado el reconocimiento médico previo y el Curso Básico para Mandos Superiores y tener cumplidos, en uno o entre los tres empleos de Jefe, cinco años de mando, en la siguiente forma:

Uno. Cuatro años de mando de Unidad Armada a las comprendidas en el apartado dos del grupo I definido en el artículo sexto de este Real Decreto.